



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:37 horas del día 26 de septiembre de 2016, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000178216, 0115000183016, 0115000189216 y 0115000192016.---
4. Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000178216, 0115000183016, 0115000189216 y 0115000192016.**-----



**Folio:** 0115000178216

**Solicitante:** Anónimo

**Requerimiento:**

"...Solicito información de las acciones derivadas de la ejecución de las auditorías a las obras y servicios financiados con presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2015. Requiero información de las 16 delegaciones..." (SIC)

**Derivado de la prevención que realizó esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones en los siguientes términos:**

Aclare y precise a qué se refiere cuando indica: " Solicito información de las acciones...(sic)" , es decir especifique el término "acciones" en virtud de que como parte de las etapas que integran las auditorías, no conllevan las acciones derivadas de la ejecución de las auditorías a las obras y servicios, es decir precise que tipo de información requiere.

**El solicitante precisó lo siguiente:**

"...ACLARANDO EL TÉRMINO DE "ACCIONES", ME REFIERO A LAS REVISIONES FISICAS U OCULARES, REALIZADAS A LAS OBRAS Y SERVICIOS FINANCIADOS EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES RELATIVO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO APLICADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, ANEXANDO LAS OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CADA DELEGACIÓN CON MOTIVO DE LA ANTERIOR PETICIÓN..."(SIC).

**Respuesta:**

"...Al respecto, a efecto de cumplir cabalmente con lo determinado por los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted que de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, se informa que durante el primer y segundo trimestre del año 2016, se realizaron 16 auditorías denominadas "Otras Intervenciones" relacionadas con el Presupuesto Participativo 2015, (Contenidas en el apartado denominado "Características de la Información"), las cuales a la fecha se encuentran en etapa de solventación y elaboración de dictamen técnico, motivo por el cual no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez de que dicha información se define como Acceso Restringido en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX)... (SIC).

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

**II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...  
**II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

...  
**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada**

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación** En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...



**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

Al divulgarse la información consistente en las observaciones físicas u oculares realizadas a las obras y servicios financiados con Presupuesto Participativo, se lesionan derechos de terceros, toda vez que sobre el asunto no se ha tomado una decisión definitiva y su divulgación podría ser utilizada en perjuicio de las labores de auditoría de los Órganos de Control Interno, afectando con ello la certeza jurídica en situación de riesgo de bienes jurídicos tutelados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de la información como reservada, se pone en riesgo la seguridad jurídica en la integración del Dictamen Técnico de Auditoría; al respecto, el artículo 218 de Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia administrativa, conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran las investigaciones son estrictamente reservados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de integración del Dictamen Técnico de Auditoría, por lo que aún se encuentra en etapa deliberativa para determinar lo que en derecho corresponda.

En efecto al tratarse de hallazgos derivados de los trabajos de auditoría no constituyen una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente derivado de una auditoría, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la determinación que en derecho corresponda.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción IV, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; siendo el caso de las observaciones y la cumplimentación de las mismas relativas a las auditorías relacionadas con obras y servicios financiados con presupuesto participativo del ejercicio 2015 ya que no cuentan con una decisión definitiva por encontrarse en proceso de cumplimentación, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en las fracción IV del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.



**Características de la Información:**

Se reservan las observaciones y sus cumplimentaciones derivadas de las auditorías señaladas en el cuadro donde se describen las mismas, practicada por cada una de las 16 Contralorías Internas adscritas a los Órganos Político Administrativos, de las cuales se desprenden los datos relacionados en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Los siguientes expedientes se encuentran en etapa de integración del Dictamen Técnico de Auditoría:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Álvaro Obregón)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Azcapotzalco)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 05-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Benito Juárez)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Coyoacán)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 01-I "Obra Pública por Contrato" (C.I. Cuajimalpa de Morelos)	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Cuauhtémoc)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Gustavo A. Madero)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 05-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Iztacalco)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 05-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Iztapalapa)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 05-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Magdalena Contreras)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 02-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Miguel Hidalgo)	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Milpa Alta)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 05-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Tláhuac)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Tlalpan)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 05-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Venustiano Carranza)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC
Auditoría 04-I, "Otras Intervenciones" (C.I. Xochimilco)	En Proceso de Solventación	Art. 183 fracción II, LTAIPRC



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

*Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.*

*La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)*

...  
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.**

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

Reserva parcial de las observaciones y sus cumplimentaciones derivadas de las auditorías realizadas a obras y servicios relacionados con Presupuesto Participativo.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contralorías Internas en las 16 Delegaciones adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

*mm*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



Folio: 0115000183016

Solicitante: ANÓNIMO

**Requerimiento:**

"Por este conducto me dirijo a usted con base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, señalando para oír y recibir documentos y notificaciones las instalaciones de la Unidad de Transparencia a su digno cargo. Solicitándole copias simples e Información que a continuación puntualizo:

Referente al escrito ingresado a esa Contraloría General el día 3 de febrero del presente año dirigido al titular de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México registrado con el folio 2375, turnado a la Contraloría Interna de la Delegación Iztapalapa el día 18 de febrero del mismo año, asentado en el expediente CI/IZP/071/2016.:

1.- Solicito copias simples de todos los documentos generados en las diligencias y actuaciones administrativas de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa del expediente CI/IZP/G/071/2016.

2.- Solicito copias simple de los documentos contestados por los superiores jerárquico y/o otras instancias de la Delegación Iztapalapa que obran en el expediente CI/IZP/G/071/2016.

3.- Informe la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México fundada y motivadamente con una opinión de manera congruente con lo solicitado en el escrito expresamente el punto requerido por la suscrita, lo que de un superior jerárquico no se condujo con legalidad con base al contrato de prestador de servicio, escrito ingresado a esta Contraloría General el día 3 de febrero del presente año registrado con el folio 2375.

Datos para facilitar su localización (opcional).  
anexo documentos para mejor proveer." (sic)

**Respuesta:**

Al respecto, a efecto de cumplir cabalmente con lo determinado por los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX) y de conformidad a la respuesta emitida por el Órgano de Control Interno en Iztapalapa, en donde refiere que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó el expediente número CI/IZP/G/071/2016, por lo que en atención a los numerales 1 y 2 de su requerimiento, se informa al peticionario que se le entregará en versión pública constante de 30 fojas útiles, en virtud de que estos contienen datos personales de la persona que tiene el carácter de "quejoso" y de un servidor público, los cuales intervinieron en la investigación, dichos datos personales consisten en: Domicilio Particular, Número de Folio de la Credencial para Votar o de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre de particular, Firma, Fotografía de Particular, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de Nacimiento, Sexo, OCR y Folio de la Credencial de Elector Huella Dactilar, Datos sobre el Estado de Cuenta: Saldo Anterior, Ajustes, Tus Pagos, Saldo, Cargos Del Ciclo (Renta De Planes, Renta Ser. Opc. y Datos, Consumos Adicionales, Otros Cargos y Créditos, Subtotal, IVA 16%, Total De Cargos), Total a Pagar, Folio de Factura, Total a pagar, N° de Cuenta, que serán testados para su entrega en razón de encontrarse clasificados como de Acceso Restringido su modalidad de Confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, se informa que se testará el Código QR que se encuentra en el documento denominado "Cédula de Identificación Fiscal", ya que si bien, no reviste el carácter de Dato Personal, sin embargo, este código, al momento de escanearlo arroja los siguientes datos personales del Servidor Público que nos ocupa: Clave Única de Registro de Población (CURP), Nombre, Fecha de Nacimiento, Fecha de Inicio de Operaciones, Situación del Contribuyente, Fecha del Último Cambio de Situación, Domicilio Fiscal, Régimen y Fecha de Alta.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:



**Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibeméticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 89....**

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el



consentimiento de los particulares titulares de la información).

**Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:**

La Contraloría Interna en Iztapalapa se encuentra imposibilitada para difundir la totalidad de la información contenida en el expediente CI/IZP/G/071/2016 en virtud de que dentro del mismo contiene datos personales de un servidor público que es parte en la investigación y de la persona que tiene el carácter de quejoso, mismos que consisten en: Domicilio Particular, Número de Folio de la Credencial para Votar o de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre de particular, Firma, Fotografía de Particular, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de Nacimiento, Sexo, OCR y Folio de la Credencial de Elector Huella Dactilar, Datos sobre el Estado de Cuenta: Saldo Anterior, Ajustes, Tus Pagos, Saldo, Cargos Del Ciclo (Renta De Planes, Renta Ser. Opc. y Datos, Consumos Adicionales, Otros Cargos y Créditos, Subtotal, IVA 16%, Total De Cargos), Total a Pagar, Folio de Factura, Total a pagar, N° de Cuenta.

Asimismo, se informa que se testará el Código QR que se encuentra en el documento denominado "Cédula de Identificación Fiscal", ya que si bien, no reviste el carácter de Dato Personal, sin embargo, este código, al momento de escanearlo arroja los siguientes datos personales del Servidor Público que nos ocupa: Clave Única de Registro de Población (CURP), Nombre, Fecha de Nacimiento, Fecha de Inicio de Operaciones, Situación del Contribuyente, Fecha del Último Cambio de Situación, Domicilio Fiscal, Régimen y Fecha de Alta, en virtud de que estos se consideran información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas señaladas anteriormente, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>El documento consistente en las actuaciones derivadas de la investigación integradas en el expediente CI/IZP/G/071/2016 materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma <b>PARCIAL</b> de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL que consta de los siguientes datos personales: <u>Domicilio Particular, Número de Folio de la Credencial para Votar o de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre de particular, Firma, Fotografía de Particular, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de Nacimiento, Sexo, OCR y Folio de la Credencial de Elector Huella Dactilar, Datos sobre el Estado de Cuenta: Saldo Anterior, Ajustes, Tus Pagos, Saldo, Cargos Del Ciclo (Renta De Planes, Renta Ser. Opc. y Datos, Consumos Adicionales, Otros Cargos y Créditos, Subtotal, IVA 16%, Total De Cargos), Total a Pagar, Folio de Factura, Total a pagar, N° de Cuenta.</u></p> <p>Asimismo, se informa que se testará el <u>Código QR</u> que se encuentra en el documento denominado "Cédula de Identificación Fiscal", ya que si bien, no reviste el carácter de Dato Personal, sin embargo, este código, al momento de escanearlo arroja los siguientes datos personales del Servidor Público que nos ocupa: <u>Clave Única de Registro de Población (CURP), Nombre, Fecha de Nacimiento, Fecha de Inicio de Operaciones, Situación del Contribuyente, Fecha del Último Cambio de Situación, Domicilio Fiscal, Régimen y Fecha de Alta.</u></p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b>, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b>.</p>
<p><b>Categorías de datos personales:</b></p> <p>5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;</li> <li>...</li> <li>IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;</li> </ul> <p><b>Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:</b></p> <p>Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p>	



Folio: 0115000189216

Solicitante: Fernando Mireles Orduña

**Requerimiento:**

***“Solicito copia simple de la resolución administrativa contenida en el expediente CI/SMA/D/0139/2013, misma que fue impugnada mediante el juicio de nulidad I-58202/2015, al respecto queremos señalar que no existe impedimento legal para obtener dicho documento, dado que el juicio ya ha sido tramitado y resuelto y del cual no obra recurso de apelación. Todo lo anterior de acuerdo al oficio TCADF/PSO/SAP2/2412/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 –del cual se anexa copia, signado por el Lic. Carlos Manuel Rebolledo Busto, Magistrado Titular de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.***

***La información debe obrar en la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente” (sic)***

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CG/CISMA/1573/2016**, de fecha 13 de agosto de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la Resolución Administrativa del expediente **CI/SMA/D/0139/2013**, en virtud de que esta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en trámite diversos medios de impugnación, motivo por el cual, esta información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual a la letra dice:

***Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:***

...

***VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;***

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...  
***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...



**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

**II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**



**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 106. Reserva sobre la identidad**

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Al respecto, la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente informó que la resolución del expediente **CI/SMA/D/0139/2013** no ha causado ejecutoria, en virtud de que se encuentran diversos medios de impugnación en trámite (Juicio de Nulidad I-58202/2015 y Recurso de Apelación V-56113/15). Por lo que todavía es susceptible de ser modificada por el órgano revisor o bien, puede quedar sin efectos, y de darse esta hipótesis, en caso de que se revele la información del expediente en comento, se afectaría el prestigio, dignidad, imagen, honor, reputación e imagen de los servidores públicos involucrados, toda vez que quedaría la impresión de que incurrieron en responsabilidad administrativa, cuando aún no se cuenta con una resolución sancionatoria que haya causado estado.



**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en la resolución del expediente **CI/SMA/D/0139/2013** emitida por la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se encuentran en trámite, por lo tanto, aún no se cuenta con una resolución que haya causado ejecutoria.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto hace a la secrecía del asunto, así como a las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que se puede clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de reservada los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarles a éstos que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del medio de impugnación con el que cuenta.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información:**

**Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**



Número de expediente	Medio de impugnación	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/SMA/D/0139/2013	Juicio de Nulidad I-58202/2015  (Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México)	No ha sido notificada a esa Contraloría Interna la sentencia correspondiente	Artículo 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
	Recurso de Apelación V-56113/15  (Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México)	No ha sido notificada a esa Contraloría Interna la resolución correspondiente	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	<b>X</b>	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

**Reserva Parcial:** Se reserva la Resolución Administrativa del expediente CI/SMA/D/0139/2013 de la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000192016

Solicitante: FRANCISCO NOROÑA CRUZ

**Requerimiento:**

"1. SOLICITO ME INFORMEN SI A Eduardo A. Vázquez Camacho, TRABAJADOR O EX TRABAJADOR DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN: LE HAN INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS O A RECAÍDO SOBRE EL ALGUNA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN O INHABILITACIÓN, SE SER A FORMATIVO, **ME INFORMEN PORQUE SE LE INICIO EL PROCEDIMIENTO Y CUAL FUE LA SANCIÓN O INHABILITACIÓN PORQUE TIEMPO O PERIODO DE 2012 A LA FECHA.** (Ya sea que haya sido sancionado por la contraloría general del distrito federal o la contraloría interna)..." (sic)

**Respuesta:**

Y por lo que respecta a "...ME INFORMEN PORQUE SE LE INICIO EL PROCEDIMIENTO Y CUAL FUE LA SANCIÓN O INHABILITACIÓN PORQUE TIEMPO O PERIODO DE 2012 A LA FECHA ... (sic), se informa, de conformidad a la respuesta emitida por el Contralor Interno en Coyoacán, que existe antecedente sobre sanción impuesta al C. Eduardo Alfonso Vázquez Camacho dentro del expediente CI/COY/D/165/2014, sin embargo esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar el motivo del procedimiento y la sanción administrativa, en razón de que la resolución a dicho expediente cuenta con un medio de impugnación (Recurso de Revisión) el cual, aún no ha causado ejecutoria.

Nombre	Expediente	Tipo de Medio de Impugnación
Eduardo Alfonso Vázquez Camacho	CI/COY/D/165/2014	Recurso de Revisión

Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información contenida en el expediente señalado con antelación se define de Acceso Restringido en su modalidad de RESERVADA, hasta en tanto no se emita una resolución definitiva por las autoridades competentes para ello y la misma cause estado.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...  
**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...  
**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**



**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

#### **Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 218.** Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

#### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de



aquéllas;

...

**XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.**

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que fueron impugnadas a través de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, las sanciones y el porqué de la mismas se consideran Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservadas, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de la materia, ocasionando un menoscabo en su honor y prestigio al no contar con la resolución emitida por las autoridades competentes para ello.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron la sanción que les fue impuesta a través del recurso de revisión que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarles a éstos que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del medio de impugnación con el que cuenta.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**



**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información:**

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/COY/D/165/2014	Medio de Impugnación (Recurso de Revisión)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 de Septiembre DE 2016	26 de Septiembre del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**Reserva Parcial:**

**Reserva Parcial:** Se reserva el motivo del inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la sanción impuesta al C. Eduardo Alfonso Vázquez Camacho emitida dentro del expediente CI/COY/D/125/2014

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contraloría Interna en Delegación Coyoacán de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**ACUERDO CT-E/017-01/16:** Mediante propuesta de las Contraloría Internas en las dieciséis Delegaciones, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000178216**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las observaciones y sus cumplimentaciones derivadas de las 16 auditorías realizadas a obras y servicios relacionados con Presupuesto Participativo denominadas "Otras Intervenciones" hasta el 26 de septiembre del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación (Reserva Parcial).-----

**ACUERDO CT-E/017-02/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México., con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000183016**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: "Domicilio Particular, Número de Folio de la Credencial para Votar o de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre de particular, Firma, Fotografía de Particular, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de Nacimiento, Sexo, OCR y Folio de la Credencial de Elector Huella Dactilar, Datos sobre el Estado de Cuenta: Saldo Anterior, Ajustes, Tus Pagos, Saldo, Cargos Del Ciclo (Renta De Planes, Renta Ser. Opc. y Datos, Consumos Adicionales, Otros Cargos y Créditos, Subtotal, IVA 16%, Total De Cargos), Total a Pagar, Folio de Factura, Total a pagar, N° de Cuenta.

Asimismo, confirma proteger el Código QR que se encuentra en el documento denominado "Cédula de Identificación Fiscal", ya que si bien, no reviste el carácter de Dato Personal, este código, al momento de escanearlo arroja los siguientes datos personales: "Clave Única de Registro de Población (CURP), Nombre, Fecha de Nacimiento, Fecha de Inicio de Operaciones, Situación del Contribuyente, Fecha del Último Cambio de Situación, Domicilio Fiscal, Régimen y Fecha de Alta", datos pertenecientes a las partes involucradas dentro del expediente CI/I/ZP/G/071/2016.-----

**ACUERDO CT-E/017-03/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000189216**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto la Resolución Administrativa contenida en el expediente **CI/SMA/D/0139/2013**, hasta el 26 de septiembre del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación (Reserva Parcial).-----

**ACUERDO CT-E/017-04/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Delegación Coyoacán de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000192016**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del motivo del inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la sanción impuesta al **C. Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** emitida dentro del expediente **CI/COY/D/125/2014**, hasta el 26 de septiembre del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación (Reserva Parcial).-----

**4. Cierre de Sesión**-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

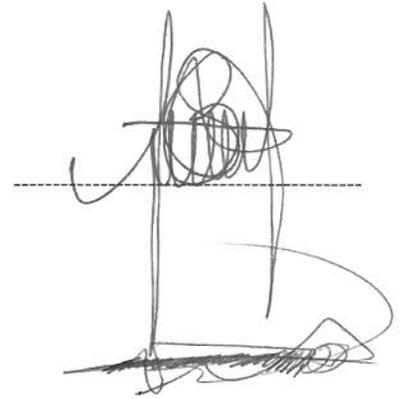
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:57 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico



Handwritten signature on a dashed line.

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
y Responsabilidades,  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal



Handwritten signature on a dashed line.

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados "B"  
Suplente del Vocal



Handwritten signature on a dashed line.

Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado,  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Suplente del Vocal



Handwritten signature on a dashed line.

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado Permanente



Handwritten signature on a dashed line.

Bernabé M.R.



Handwritten signature.